



NOVENA SESIÓN PÚBLICA UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las diez horas del día uno de marzo de dos mil dieciocho, en las instalaciones que ocupó la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, ubicada en la calle José María Morelos número 2367, colonia Arcos Vallarta de esta ciudad, sesionó el Pleno del órgano jurisdiccional conformado por la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez y los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera.

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez saludó a los presentes y, sin mayor preámbulo dio inicio a la Novena Sesión Pública de resolución del presente año de la Sala, integrada por los Magistrados presentes, por lo cual, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, constatar la existencia de *quórum* legal.

La Secretaria General de Acuerdos, hizo constar que además de la Magistrada Presidenta, se encontraban presentes en el salón de plenos, los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, que con su presencia integraron el *quórum* exigido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Hecho lo anterior, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez declaró abierta la sesión y solicitó se diera cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 4 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, 1 juicio de revisión constitucional electoral y 4 recursos de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.”

Lo anterior, en virtud de que según consta en el aviso complementario atinente, igualmente publicado en los estrados, fue adicionado para su resolución en esta sesión, el juicio ciudadano 39/2018.”

Para continuar, la Magistrada Presidenta agradeció a la Secretaria General de Acuerdos y puso a consideración de los Magistrados el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos, mismo que previa votación económica, se aprobó por unanimidad.

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez solicitó al Secretario de Estudio y Cuenta Luis Manuel Mancera Bado, rindiera la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio ciudadano 40, así como el recurso apelación 21, todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.



Secretario de Estudio y Cuenta Luis Manuel Mancera

Bado: "Con su venia, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano 40 de este año, en el cual, Jorge Alfredo Lozoya Santillán ostentándose como aspirante a candidato independiente, al cargo de Presidente Municipal de Hidalgo del Parral, en el Estado de Chihuahua, impugna la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del referido Estado, que desechó el medio de impugnación presentado por el ahora actor, para controvertir el acuerdo, mediante el cual se determinaron los montos máximos de financiamiento privado que podrán recibir las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2017-2018.

Del escrito de demanda, se advierte que el actor se duele de que la autoridad responsable toma como fecha de notificación un acto diverso a la establecida expresamente, como lo es la publicación en el periódico oficial del Estado para efecto de impugnación con fundamentos y razonamientos, a su parecer erróneos y carentes de la debida fundamentación y motivación.

En el proyecto de cuenta, se propone calificar como infundados e inoperantes los agravios, toda vez que el propio actor solicitó a través del formato correspondiente, se le notificara vía correo electrónico los acuerdos del Instituto local, figura que se encuentra contemplada en los lineamientos para el uso del sistema de notificaciones por correo electrónico a las y los

ciudadanos que presenten manifestación de intención a aspirantes, así como candidatas y candidatos independientes en el proceso electoral 2017-2018.

Asimismo, la publicación en el periódico oficial no se considera para que los acuerdos emitidos por el Instituto surtan efectos de validez, pues este tiene vigencia, a partir de que es aprobado por el Pleno del Consejo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

De ahí lo infundado de los agravios.

La inoperancia que se propone, radica, en que la parte actora aduce que no se entró al estudio de fondo, pero la actuación de la responsable fue correcta, dado que el desechamiento constituyó un impedimento para este fin y en todo caso, debió haberse controvertido esos motivos. En ese sentido es por lo que se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta por lo que ve a este asunto.

De igual forma doy cuenta con el recurso de apelación 21 de este año mediante el cual el ciudadano Javier Tisnado Zatarain por su propio derecho y ostentándose como aspirante a supervisor y/o capacitador asistente electoral impugna la sentencia emitida por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Sinaloa, que confirmó la publicación de los resultados de la evaluación para aspirar al mencionado cargo.



Del escrito de demanda se advierte que el actor reclama que la responsable no le dio respuesta al cuestionarle sobre los criterios para calificar su evaluación.

En el proyecto se propone calificar el agravio como parcialmente fundado, toda vez que si bien la Junta Local Ejecutiva al emitir la resolución impugnada valoró los elementos y manifestaciones que se desprenden de esta acta circunstanciada en la que, entre otras cuestiones, se le mostró su examen y la plantilla de respuestas, además de que se le dio al recurrente una explicación respecto al procedimiento para la selección de aspirantes; la responsable argumentó que fue la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, la encargada de dar la captura de las calificaciones.

Por lo anteriormente señalado, es claro que la responsable debió contemplar que en la revisión del examen, existe la posibilidad de realizar consultas a las distintas autoridades del INE, con la finalidad de allegarse de elementos suficientes ante la inconformidad planteada por el recurrente, situación que no hizo la primer Junta Distrital Ejecutiva del Estado de Sinaloa, máxime que hay 17 respuestas cuya formulación ameritan ser contestadas conforme experiencias pasadas.

Así, al no desprenderse en qué consistieron las dudas o si fueron respondidas más allá de una formulación de que habían sido realizadas por otro órgano electoral, se propone revocar la resolución impugnada, únicamente en este aspecto, quedando intocado el resto y vincular

a la 01 Junta Distrital Ejecutiva de Sinaloa para los efectos precisados en la consulta.

Es la cuenta.”

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez agradeció al Secretario de Estudio y Cuenta Luis Manuel Mancera Bado y puso a consideración de los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, los proyectos de cuenta. Asimismo, al no haber más intervenciones solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.”

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: “En los términos de mi propuesta.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Magistrado Jorge Sánchez Morales.”

Magistrado Jorge Sánchez Morales: “Con la cuenta.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: “A favor.”



Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

"Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad."

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: "En consecuencia esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 42 de 2018:

Único. Se confirma el acto reclamado.

Asimismo, se resuelve en el recurso de apelación 21 de este año:

Primero. Se revoca la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Segundo. Se vincula a la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa, para que realice las actividades indicadas en la sentencia."

A continuación, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez, solicitó al Secretario de Estudio y Cuenta Jesús Espinosa Magallón, rindiera la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio ciudadano 38, así como del recurso de apelación 20 ambos de 2018, turnados a la Ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Secretario de Estudio y Cuenta Jesús Espinosa Magallón: "Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta de dos proyectos de resolución que somete a su consideración la ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales.

El primero de ellos es el relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 38 del 2018, promovido por Jorge Carlos Ruiz Romero, aspirante a candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa, a fin de impugnar el oficio de la 14 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de Jalisco, relativo al otorgamiento de la garantía de audiencia para verificar las firmas de quienes le han apoyado en su aspiración.

En el proyecto, se propone confirmar el acto impugnado por los siguientes razonamientos:

En primer término, se considera infundado el agravio, referente al oficio de garantía de audiencia, toda vez que a consideración del ponente se encuentra apegado a lo ordenado por esta Sala Regional, en el expediente del juicio ciudadano 15/2018, en el que se ordenó a la Junta Distrital señalada como responsable otorgar al actor nuevamente un plazo de cinco días para verificar la validez de los apoyos presentados.

En cuanto al señalamiento de que la responsable debió pronunciarse de manera clara sobre la procedencia de su registro como candidato a diputado federal, el agravio resulta inoperante, en virtud de que fue esta Sala Regional, al resolver el juicio ciudadano en mención, quien sostuvo que será en una posterior sesión, cuando el Consejo Distrital deberá resolver lo



relativo al otorgamiento no del registro de la candidatura independiente a que aspira el actor.

En cuanto al resto de afectaciones, que a decir del promovente ha sufrido por parte de la referida Junta Distrital, se proponen inoperantes los agravios, por tratarse de cuestiones que ya fueron materia de pronunciamiento de esta Sala Regional en el citado juicio ciudadano 15/2018.

El segundo proyecto, es el relativo al recurso de apelación 20 de este año, interpuesto por el Partido Duranguense en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las irregularidades encontradas en los informes anuales de ingresos y gastos del ejercicio 2016 de dicho instituto político.

En la consulta, se propone confirmar la resolución impugnada por las consideraciones siguientes:

El partido actor aduce la falta de notificación de la sentencia en el expediente del recurso de apelación 229/2017 y su acumulado recurso de apelación 1/2018. Este argumento resulta inoperante, en tanto que se trata de una resolución emitida por esta Sala Regional, que fue notificada al partido recurrente el día 2 de febrero del año que transcurre, según consta en autos de dicho juicio.

Por otra parte, sostiene que la notificación de la resolución impugnada, por parte del Instituto Electoral local resultó ilegal, disenso que adquiere la calificativa

de infundado, en virtud de que el partido político actor fue notificado debidamente, tal y como se advierte de diversas constancias que remitió la responsable, además, de que se acompañaban a la resolución impugnada el dictamen consolidado y los anexos respectivos.

De igual manera, argumenta la falta de notificación del oficio emitido por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en el que solicita al Instituto local notificar la resolución impugnada y sus anexos, lo cual resulta inoperante, en virtud de que en esencia el referido juicio constituye un comunicado interno entre autoridades electorales que no le depara perjuicio al instituto político actor.

Ahora bien, en cuando al agravio relativo a la falta de representación ante el Consejo General del INE y la violación a la igualdad en perjuicio de los partidos políticos locales, en relación con los nacionales, no le asiste razón al partido actor, en tanto que en la misma resolución impugnada el citado Consejo General solicitó el auxilio del Instituto Electoral local para realizar la notificación de la resolución.

Por lo que respecta a la omisión de motivación y valoración de la documentación aportada si bien manifestó haber presentado los recibos de nómina, los contratos de prestación de servicios, así como las credenciales de elector, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE refirió que dicha información no fue presentada y en consecuencia, la observación no



quedó atendida, sin que el Instituto político accionante comprobara que durante la fiscalización hubiera precisado tales circunstancias, por lo que el motivo de disenso se calificó de infundado.

Ahora bien, en cuanto a la indebida fundamentación del dictamen consolidado en el que cita el artículo 127, sin señalar la ley o el reglamento al que pertenece, se advierte que la resolución impugnada cita debidamente el aludido artículo 127, especificando que es del Reglamento de Fiscalización, pues si bien el aludido dictamen no señala el cuerpo normativo, el dictamen y la resolución son parte de un mismo procedimiento que culminó con la determinación sancionatoria, la cual es la que propiamente incide en la esfera jurídica del partido político.

Por otra parte, en relación con el agravio en el que el partido político afirma que la documentación solicitada se encontraba en poder de otras autoridades, por lo que la Unidad Técnica de Fiscalización tenía la responsabilidad de recabarlas, el agravio recibe la calificativa de infundado, en tanto que es obligación de los partidos políticos llevar su contabilidad y proporcionar la información que le soliciten las autoridades fiscalizadoras, por lo cual se concluye, que no le asiste razón al instituto político recurrente.

Finalmente, argumenta la indebida fundamentación y motivación, sin llegar a señalar cuál fue la omisión en la que incurrió la responsable, por lo que dichas afirmaciones al resultar genéricas e imprecisas, el agravio merece la calificativa de inoperante.

Por las consideraciones y fundamentos señalados en el proyecto de cuenta, se propone confirmar la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.”

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez agradeció al Secretario de Estudio y Cuenta Jesús Espinosa Magallón y puso a consideración de los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, los proyectos de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.”

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:

“De acuerdo con las consideraciones y proposiciones de los proyectos de cuenta.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Magistrado Jorge Sánchez Morales.”

Magistrado Jorge Sánchez Morales: “Con los proyectos de cuenta.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”



Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: "A favor."

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:
"Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad."

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: "En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 38 y en el recurso de apelación 20, ambos de este año:

Único. En cada caso, se confirma en lo que fue materia de impugnación, el acto impugnado."

A continuación, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez solicitó a la Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia, rindiera las cuentas relativas a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 36 y 39, así como del recurso de apelación 23, ambos del 2018, turnados a su Ponencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia: "Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 36 de este año, promovido por Rodolfo Ruvalcaba Muñoz, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, que confirmó la negativa que emitió el cabildo del Ayuntamiento de Villa Corona en sesión extraordinaria del pasado 14 de diciembre de 2017, respecto de la solicitud del ahora actor de reincorporarse al cargo de

Presidente Municipal de dicha localidad antes del vencimiento de la licencia previamente concedida por el mismo órgano municipal.

Una vez suplida la deficiencia en la expresión del agravio, la Ponencia propone declarar sustancialmente fundado el agravio a través del cual sostiene que la interpretación que el Tribunal responsable hizo del artículo 42 Bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, vulnera su derecho humano a ser votado en su vertiente de acceso y desempeño del cargo.

Lo anterior, porque en concepto de la Ponencia la interpretación del precepto impugnado conforme a la Constitución no lleva a concluir que los servidores que gozan de una licencia por tiempo determinado estén impedidos para solicitar y obtener la autorización para reintegrarse al cargo antes del vencimiento del plazo concedido en la citada licencia.

Por lo anterior, se propone revocar la sentencia impugnada, así como la determinación que asumió el cabildo del Ayuntamiento de Villa Corona Jalisco, para efecto de que dentro del plazo de tres días contados a partir de que reciban la notificación atinente, la autoridad municipal resuelva conforme a lo razonado, respecto del escrito de reincorporación al cargo del presidente municipal presentado por el actor y en caso de no existir alguna causa distinta que impida su reincorporación, apruebe la misma, lo que deberá informar a esta Sala dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.



Enseguida, se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 39/2018 en el que, regidores del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit reclamaron omisiones relacionadas con el pago de diversas prestaciones que les adeudan, imputadas a la nueva integración del Ayuntamiento y al Tribunal Electoral local.

En el proyecto, se propone sobreseer parcialmente la demanda, en virtud de que, a juicio de la ponencia, la falta de cumplimiento de las autoridades del Ayuntamiento de San Blas, de la sentencia emitida por el Tribunal local es competencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit y no de esta Sala Regional, por lo que se propone remitir copia certificada de la demanda para que dicha autoridad local proceda conforme a derecho corresponda.

Por lo que hace a las omisiones reclamadas al Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, relativas a la falta de hacer cumplir sus determinaciones y de destituir a las autoridades del Ayuntamiento de San Blas, se propone declararlas infundadas, porque quedó demostrado que el Tribunal en comento, ha realizado diversas medidas jurídicas, encaminadas a que se complemente su resolución, además, que contrario a lo que aducen las actoras, el Tribunal local no tiene facultades para destituir a las autoridades que no cumplan con sus sentencias.

Finalmente, doy cuenta con el recurso de apelación 23/2018 interpuesto por Yadira del Carmen Curiel Meza

contra el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el que se determinó sancionarla por la realización de diversas conductas encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña, de los ingresos de los candidatos independientes, a diversos cargos correspondientes al proceso electoral ordinario 2016-2017 en el Estado de Nayarit.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar inoperante el agravio relativo a la falta de fundamentación y motivación de las conclusiones por las que fue sancionada, debido a que la recurrente parte de la premisa incorrecta de que la responsable emitió un nuevo pronunciamiento, respecto de las faltas identificadas. No obstante, la responsable solo hizo una referencia a dichas conclusiones, porque el acuerdo impugnado fue emitido en cumplimiento de una sentencia de esta Sala Regional y las conductas a las que se refiere la actora, ya habían sido motivo de análisis en la sentencia mencionada, razón por la cual, la determinación que en su momento se tomó al respecto, constituye cosa juzgada.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo controvertido.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.”

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez agradeció a la Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia y puso a consideración de los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge



Sánchez Morales, los proyectos de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

"Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez."

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:

"Voto favorable."

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

"Magistrado Jorge Sánchez Morales."

Magistrado Jorge Sánchez Morales: "Con los proyectos de cuenta."

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

"Magistrada Gabriela del Valle Pérez."

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: "Son mis propuestas."

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

"Magistrada Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad."

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: "En

consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 36/2018:

Primero. Para los efectos precisados en la resolución, se revoca la sentencia impugnada, así como la determinación del Cabildo del ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, primigeniamente controvertida.

Segundo. Se ordena al Cabildo del ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco para que, en el plazo señalado en el fallo, resuelva respecto del escrito de reincorporación al cargo de presidente municipal presentado por el actor, conforme a lo razonado en la resolución.

Tercero. De conformidad con lo expuesto en el punto segundo, inciso d) del acuerdo general 3 de 2015, infórmese a la Sala Superior la determinación asumida en la ejecutoria.

Asimismo, este órgano jurisdiccional resuelve en el juicio ciudadano 39 de 2018:

Primero. Se sobresee parcialmente la demanda y se ordena rendir al Tribunal Estatal Electoral de Nayarit copia del escrito inicial y sus anexos en términos de la sentencia.

Segundo. Se declaran infundadas las omisiones reclamadas al Tribunal responsable hechas valer en vía de agravio por las actoras en el juicio.

Por otra parte, se resuelve en el recurso de apelación 23 de este año:

Único. Se confirma, el acuerdo controvertido en lo que fue materia de impugnación.”



A continuación, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez solicitó a la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera rindiera la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 9, así como el recurso de apelación 18, todos de 2018, turnado a la Ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 9 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional para impugnar los acuerdos de admisión dictados por el tribunal responsable en los juicios ciudadanos locales 50/2018 y acumulados.

En principio se propone que no ha lugar a decretar la acumulación solicitada en el juicio ciudadano 48 de 2018, al impugnarse en el juicio de revisión constitucional electoral de cuenta, cuestiones procesales que no inciden sustancialmente en los actos impugnados en el juicio ciudadano y en los diversos de revisión constitucional electoral 12 y 13 de este año.

Por otra parte, se propone desechar de plano el mencionado juicio en razón de que la determinación combatida es un acto interprocesal que carece de definitividad y firmeza, de ahí, que no produjo una afectación irreparable a los derechos sustanciales del partido actor.

A continuación, doy cuenta con el recurso de apelación 18 de 2018, interpuesto por el Partido Duranguense, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Nacional Electoral las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos de los partidos políticos locales correspondiente al ejercicio 2016.

En el proyecto se propone la improcedencia del citado recurso, ya que el actor agotó su derecho de impugnación con la presentación de la demanda que motivó la integración del diverso de apelación 20 de este año, máxime que en ambos medios de defensa se alegan los mismos motivos de reproche en contra de la misma resolución reclamada.

En tal virtud, el derecho de acción del recurrente en este sumario, se encuentra precluido.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.”

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez agradeció a la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera y puso a consideración de los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, los proyectos de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Con su autorización, Magistrada Presidenta.



Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez."

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:
"Con las propuestas."

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:
"Magistrado Jorge Sánchez Morales."

Magistrado Jorge Sánchez Morales: "Con las
propuestas de desechamiento."

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:
"Magistrada Gabriela del Valle Pérez."

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: "A
favor."

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:
"Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos
fueron aprobados por unanimidad."

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: "En
consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de revisión
constitucional electoral 9 de 2018:

Primero. No ha lugar, a decretar la acumulación en
términos de la sentencia.

Segundo. Se desecha de plano la demanda.

De igual manera este órgano jurisdiccional resuelve en
el recurso de apelación 18 de este año:

Único. Se desecha de plano la demanda.”

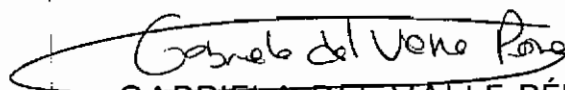
Secretaria, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos Ólivia Navarrete Najera:

“Magistrada Presidenta, le informo que conforme el orden del día no existe otro asunto que tratar.”

En consecuencia, agotados los puntos de esta sesión, siendo las diez horas con veintiséis minutos, del uno de marzo de dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta declaró cerrada la Novena Sesión Pública de resolución del presente año, agradeciendo la asistencia a los presentes, así como a los que siguen la transmisión por internet, intranet y Periscope.

Todo lo anterior, se hace constar en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la presente acta circunstanciada que firman de conformidad la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez y los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, en unión de la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


GABRIELA DEL VALLE PÉREZ
MAGISTRADA PRESIDENTA



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

EUGENIO ISIDRO GERARDO
PARTIDA SÁNCHEZ
MAGISTRADO

JORGE SÁNCHEZ MORALES
MAGISTRADO

OLIVIA NAVARRETE NAJERA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La suscrita Secretaria General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, en los términos del artículo 204, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

C E R T I F I C O

Que la presente foja 23 corresponde al acta de Sesión Pública de uno de marzo de dos mil dieciocho. CONSTE.

Guadalajara, Jalisco, a uno de marzo de dos mil dieciocho.

OLIVIA NAVARRETE NAJERA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA GUADALAJARA
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL
SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

